

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las oposiciones para la provisión definitiva de las plazas de Preparadores del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central, se sujeten á las reglas que se mencionan.

Otra disponiendo que los Profesores de Institutos y Escuelas Normales, Inspectores, Vocales, Secretarios y empleados de las Juntas de Instrucción pública, empleados de las Secretarías de Universidades, Institutos y Escuelas Normales y los Maestros de las Escuelas públicas de las capitales de provincia, no podrán dedicarse á la preparación de los opositores para la provisión de Escuelas públicas.

Otra accediendo á lo solicitado por D.^a Teresa García Díez y D.^a Amparo Nieto Mataña, Auxiliares de la Normal de

Maestras de Valladolid, disponiendo sean incluidas en el lugar que les corresponde del primer escalafón que se imprima.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el aparato llamado Veloliquímetro, propiedad de D.^a Luisa Bouchenak y disponiendo no procede declararlo de utilidad pública por no reunir las condiciones exigidas por los Reglamentos vigentes.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación número 184 de créditos por obligaciones de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Exposición Internacional de Arte del Centenario.—Buenos Aires, 1910.—Reglamento general.

Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Buenos Aires.—Haciendo públicos los acuerdos que se expresan, para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado certamen.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Diciembre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que las oposiciones para la provisión definitiva de las plazas de Preparadores del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central, se sujeten á las siguientes reglas:

1.^a Podrán ser aspirantes á dichas plazas los Licenciados en Medicina ó Ciencias Naturales, ó los Doctores en Farmacia,

tratándose de la plaza de Preparador biólogo; y los Licenciados en Ciencias Químicas, Físicas ó Físico-químicas, si se trata de la de Preparador químico.

2.^a Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones se compondrán, bajo la presidencia del Director del Laboratorio, de los Catedráticos de Electricidad y Magnetismo, de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, uno de la Sección de Químicas y uno de los de Organografía y Fisiología animal ó vegetal, todos de la Facultad de Ciencias, en el primer caso; y en el segundo, de la propia presidencia, dos Catedráticos de la Sección de Químicas, el de Electricidad y Magnetismo, y otro más de la de Físicas.

3.^a Los cinco ejercicios de oposición á la plaza de Preparador biólogo, consistirán:

a) En la contestación, por escrito, de dos temas sacados á la suerte entre 50 ó más, redactados por el Tribunal,

b) En la contestación oral á cinco temas del mismo cuestionario, en el término de una hora.

c) En reconocer, en el plazo máximo de ocho horas, una substancia radioactiva que desprenda ó no emanación.

d) En hacer un cultivo y un reconocimiento bacteriológico en el plazo y condiciones que designe el Tribunal.

e) En hacer una preparación histológica, vegetal ó animal, en el plazo y condiciones que el Tribunal señale.

f) Los ejercicios c, d y e, serán iguales para todos los aspirantes, quienes, además, deberán demostrar conocimientos de lectura y traducción de los idiomas francés, alemán é inglés.

4.^a Los cinco ejercicios de oposición á la plaza de Preparador químico, consistirán:

a, b y c) Análogos á los anteriores.

d) En efectuar una medida radioactiva de precisión, en el tiempo y condiciones que el Tribunal designe.

e) En hacer el análisis químico cualitativo de una substancia radioactiva, natural ó fabricada, en el plazo y condiciones que el Tribunal determine.

f) Idéntico al de la misma letra, referente á la plaza de Preparador biólogo.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que las convocatorias para la provisión de dichas plazas se hagan por la Dirección del Laboratorio de Radioactividad, debiendo consignarse en cada una de ellas que la dotación de los aludidos cargos no

podrá ser otra que la determinada en la ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecido por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Enero corriente, que las oposiciones para la provisión de las Escuelas públicas se verifiquen en las capitales de provincias y en las de los Distritos Universitarios, y teniendo en cuenta que los funcionarios de la Administración de la primera enseñanza en las provincias han de intervenir más ó menos directamente en los expedientes de estas oposiciones y en las incidencias que de ellas se originen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Profesores de Institutos y Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, los Vocales, Secretarios y empleados de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los empleados de las Secretarías de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales y los Maestros de las Escuelas públicas de las capitales de provincias, no podrán dedicarse á la preparación de estos opositores ni establecer Academias con el mismo fin, habiendo acordado al propio tiempo que la falta de estos preceptos dé lugar á la inmediata formación de expediente con suspensión del cargo y del sueldo, para que por este Ministerio se adopten las resoluciones que procedan, y que todas las Autoridades académicas y administrativas que del mismo dependen, ordenen y manden cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, los preceptos de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Teresa García Díaz y D.ª Amparo Nieto Mataña, Auxiliares de la Normal de Maestras de Valladolid, solicitando que se las incluya en el escalafón de su clase:

Resultando que las primeras reclamaciones de las interesadas las cursó el Rectorado con fecha 14 de Abril de 1909, y no pudieron atenderse por estar fuera de plazo:

Resultando que las señoritas Díaz y Nieto reclamaron dentro del plazo concedido por la orden mandando publicar el escalafón provisional, y que no se les puede hacer responsables de la demora del Rectorado al no cursar éste en tiempo hábil, sus reclamaciones:

Considerando que las respectivas hojas de servicios acreditan el derecho de las dos Profesoras á formar parte como Auxiliares numerarias en el escalafón de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder lo solicitado, disponiendo que se incluya á D.ª Teresa García Díaz y á D.ª Amparo Nieto Mataña, en el lugar que les corresponde del primer escalafón que se imprima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D.ª Luisa Bouchenak, viuda de Clausolles, presenta las Memorias descriptivas y planos de un aparato de su propiedad llamado Veloliquímetro, que sirve para comprobar el volumen de líquido que pasa por una cañería cada veinticuatro horas, y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores para agua de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Considerando que si bien dicho aparato no pertenece á la clase de contadores, ni de llaves de aforo, por su analogía con estos últimos, puede considerarse como tal para obtener la aprobación de Real orden que establecen las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Vistos los artículos 61 al 68 de las mismas Instrucciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el aparato llamado Veloliquímetro, propiedad de D.ª Luisa Bouchenak, viuda de Clausolles, domiciliada en Madrid, de acuerdo con lo solicitado por dicha señora, y que no procede declarararlo de utilidad pública por no reunir las condiciones exigidas por los Reglamentos vigentes para este caso, debiendo devolverse á dicha señora un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 28, 61 á 68 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los contado-

res de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicado en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

FORMA DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN

El Veloliquímetro se puede usar como comprobador de un aforo ó como aforador.

En el primer caso está intercalado en la cañería de suministro, indicando en todos los momentos, por una simple lectura, la cantidad de agua que corresponde á las veinticuatro horas, y puede, por lo tanto, el consumidor observar, sin necesidad de otra clase de operaciones, que siempre serían lentas y quizás no tan exactas, si la cantidad de agua que se le suministra es la contratada.

En el segundo caso, ó sea usándolo como aforador, esta operación es más sencilla que con otros aparatos y hasta más exacta, reduciéndose á abrir lentamente la llave de entrada del agua al Veloliquímetro hasta que el flotador llegue á la división correspondiente á la cantidad que se quiere aforar.

Es más, como la posición del flotador depende de la presión, las oscilaciones que ésta tiene en el día, se conocen con su observación, y pueden, al aforarse por él, tenerlas en cuenta para fijar la posición de aquél, de modo que á pesar de ellas la cantidad total á que deje paso en las veinticuatro horas sea la contratada.

Las pruebas deben hacerse comprobando si á diferentes gastos medidos en aparatos de antemano conocidos y contrastados, las indicaciones del Veloliquímetro responden á aquéllas exactamente.

El contraste consistirá en un plomo en el extremo de una de las varillas metálicas que forman su armadura.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Logroño se halla vacante, por traslación de don Luis Gaspar, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Noviembre último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, de los establecidos en

el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908:

DE TERCERA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Pollensa.—(Por jubilación de don Gabriel Ribas.)—Distrito: Inca.—Colegio: Palma.—(Pensión de 1.000 pesetas.)

2. Jadraque.—Distrito: Sigüenza.—Colegio: Madrid.

3. Montroig.—Distrito: Reus.—Colegio: Barcelona.

4. Cañete.—Distrito: Cañete.—Colegio: Albacete.

5. Arganda.—Distrito: Chinchón.—Colegio: Madrid.

6. Relleu.—(Por jubilación de D. Isidro Soler.)—Distrito: Villajoyosa.—Colegio: Valencia.—(Pensión de 750 pesetas.)

7. Nava del Rey.—Distrito: Nava del Rey.—Colegio: Valladolid.

8. Sallent.—Distrito: Manresa.—Colegio: Barcelona.

9. Lillo.—Distrito: Lillo.—Colegio: Madrid.

Al turno 2.º—Excedentes forzosos.

10. Riaza.—Distrito: Riaza.—Colegio: Madrid.

11. Alcanar.—Distrito: Tortosa.—Colegio: Barcelona.

12. Torrelaguna.—Distrito: Torrelaguna.—Colegio: Madrid.

13. Gallur.—Distrito: Borja.—Colegio: Zaragoza.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo sobre presentación de las instancias separadamente por turnos y convocatorias, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º; y manifestando, además, los que pretendan las Notarías de Pollensa y Relleu que se obligan á satisfacer á los Notarios jubilados la respectiva pensión anual vitalicia asignada á las mismas, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Notarías vacantes de tercera clase que corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, y que se han de proveer con arreglo á lo que determina el artículo 10 del mismo:

1. Liria.—Distrito: Liria.—Colegio: Valencia (pensión de 1.000 pesetas).

2. Reinosa.—(Por traslación de don Severiano Ayllón.)—Distrito: Reinosa.—Colegio: Burgos.

3. Reinosa.—(Por excedencia de don Luis Díez Cuadrillero.)—Distrito: Reinosa.—Colegio: Burgos.

4. Boal.—Distrito: Castropol.—Colegio: Oviedo.

5. Poza de la Sal.—Distrito: Briviesca.—Colegio: Burgos.

6. Cardona.—Distrito: Berga.—Colegio: Barcelona.

7. Saldaña.—Distrito: Saldaña.—Colegio: Valladolid.

Los aspirantes al Notariado presentarán sus solicitudes en esta Dirección Ge-

neral, con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, expresando en sus instancias la Notaría ó Notarías que soliciten, el orden de preferencia y el número que ocupa en el Escalafón del Cuerpo no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el artículo 8.º del mencionado Real decreto, y manifestando, además, los que pretendan la Notaría de Liria que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión anual vitalicia asignada á la misma, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

En la relación de créditos número 6.072 por Obligaciones de la última guerra, publicada en la GACETA de 6 del actual, figura, por un error tipográfico, el acreedor número 10 con el primer apellido Rodríguez, y debe de ser Rodríguez. Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición Internacional de Arte del Centenario.—Buenos Aires, 1910.**Reglamento general.**

PERÍODO DE LA EXPOSICIÓN

1.º En el año 1910, con motivo del Centenario de la Independencia de la República Argentina, y en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley, número 6.286, se verificará en Buenos Aires la Exposición Internacional de Arte, que se inaugurará el 25 de Mayo y será clausurada el 30 de Septiembre, y pudiendo ser prorrogada su clausura, este Reglamento será válido también para el período de prórroga.

En caso de que fuera necesario retardar por algunos días la fecha de la inauguración, motivada por la construcción de los edificios, ésta será anunciada oportunamente.

SECCIONES

2.º La Exposición comprenderá las siguientes Secciones internacionales:

Pintura al óleo.—Acuarela.—Pastel.—Dibujo.—Escultura.—Arquitectura.—Arte decorativo.—Artes gráficas.—Y las secciones Normales, Retrospectivas y Bibliografía.

INVITACIONES Y DECORACIONES DE LOS SALONES

3.º La Comisión ejecutiva invitará á concurrir oficialmente á todos los principales Estados extranjeros.

La Comisión hace especial solicitud para que cada Estado se encargue de decorar, á su costa los propios salones, para conseguir una nota particular en el efecto general; reservándose el derecho, en caso contrario, de delegar al Comisario

general el encargo de distribuir sus obras en los Salones internacionales generales, según la conveniencia del acto.

Los más afamados artistas extranjeros y nacionales serán invitados á tomar parte en este Certamen, sin que sus obras sean sujetas á la aprobación de la Comisión de Aceptación, pero limitando la cantidad á enviarse, si así lo exigiera el espacio de que se dispone.

Estas invitaciones serán conferidas al buen sentido de las Comisiones de Aceptación de cada país.

COMISIÓN DE ACEPTACIÓN Y DELEGADOS EN BUENOS AIRES

4.º Las obras de los artistas argentinos no invitados especialmente, deberán ser aprobadas por la Comisión de Aceptación.

Con motivo de la gran distancia entre los países de los demás artistas y Buenos Aires, de lo limitado del espacio disponible y de la urgencia del tiempo, la Comisión ejecutiva, mientras confía en la cooperación práctica de todas para conseguir una colección que represente verdaderamente el arte de cada país, solicitará de parte de los Gobiernos de los varios Estados el nombramiento oficial de una Comisión de Aceptación de cinco miembros, la que, además de hacer las invitaciones, poniéndose de acuerdo para ello con los Delegados de Buenos Aires, nombrados por los señores Ministros acreditados ante la República Argentina, para que asesoren al Comisario general en sus atribuciones de organización, sollicitación y colocación de obras de los artistas de su respectivo país y patrocinen los intereses de los artistas.

Las obras de los miembros de las Comisiones de las Subcomisiones y de los Delegados serán admitidas sin previo examen de la Comisión de Aceptación.

COMPRAS OFICIALES

5.º En las pequeñas exposiciones artísticas que se celebran cada año en Buenos Aires, se compran cuadros y estatuas por más de un millón de francos.

Con motivo de esta Exposición Internacional, además de las adquisiciones particulares, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos de las provincias, la Municipalidad de Buenos Aires y de las principales ciudades del interior, concurrirán, con la liberalidad que las distingue, á la adquisición de obras de arte.

Se tratará de suministrar oportunamente la suma total de las adquisiciones oficiales.

PREMIOS

6.º Para cada Sección, en el caso y en la proporción que la Subcomisión estime oportuno, se asignarán los siguientes premios:

Gran Premio; Medalla de oro; Medalla de plata; Medalla de cobre; Menciones de honor.

NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS

7.º Las obras deberán ser notificadas en la República Argentina directamente al Comisario general, y en el extranjero, á los Ministros argentinos ó á las comisiones de Aceptación, ó al Sr. Ernesto de la Cárcova, Avenue de l'Opera, 32, París, durante el mes de Febrero, en doble ejemplar, según los formularios distribuidos por el Comisario general, sin cuyo consentimiento no podrán hacerse modificaciones después de remitido el formulario.

Las obras deberán ser entregadas á la Exposición Internacional de Arte, en Buenos Aires (República Argentina), Plaza de San Martín, antes del fin del mes de Abril.

FLETES DE FERROCARRILES, DE NAVEGACIÓN, DESEMBALAJE, REEMBALAJE Y PRIMAS DE SEGUROS

8.º La Comisión ejecutiva abonará los gastos de desembalaje y reembalaje de las obras, como también los gastos de ferrocarriles, navegación y seguro de vuelta, una vez terminada la Exposición.

Clausurada la Exposición, en caso de que las obras sean vendidas ó tengan destino diferente de su punto de partida, los fletes y demás gastos subsiguientes estarán á cargo del expositor.

Las obras deberán ser embaladas según las instrucciones que el Comisario general indique en el formulario de las notificaciones, no haciéndose responsable la Comisión de los eventuales desperfectos que puedan verificarse durante el transporte.

Las obras tendrán Seguros contra incendios, mientras dure la Exposición, siendo las primas á cargo de la Comisión ejecutiva.

Para los efectos del Seguro mencionado, como á los propietarios y artistas que no quieran vender sus obras, deberán indicar su valor.

TARJETAS

DE ENTRADA PARA LOS EXPOSITORES

9.º Los expositores tendrán una tarjeta de entrada permanente y gratuita.

VENTAS

10. En el formulario de notificación, el expositor deberá hacer constar si la obra es destinada á la venta, indicando el precio, el que no podrá ser modificado, una vez abierta la Exposición, sin el consentimiento del Comisario general.

El Comisario general representa á los expositores en la venta de sus obras, percibiendo por cuenta de la Exposición el 10 por 100 sobre el precio de venta, aunque sea hecha por el artista, propietario ó sus delegados, y siendo entendido que una obra indicada *ventable*, no puede ser notificada nuevamente como no vendible, sin pagar el porcentaje establecido; quedan igualmente sujetas al pago de porcentaje las obras vendidas después de clausurada la Exposición, comprobando que la venta fué, en realidad, hecha durante el tiempo que estuvo abierta al público.

En el caso que la venta sea concluida al mismo tiempo por el Comisario general y por el expositor ó su representante, la venta hecha por el Comisario general tiene la preferencia y es válida.

El precio de la compra será pagado por mitad en el acto de la adquisición, y la otra mitad á la clausura de la Exposición.

FRANQUICIAS DE ADUANAS

11. La Comisión obtendrá las franquicias de Aduanas para las obras y los objetos que concurren á la Exposición, pero en caso de las ventas en el país, los derechos correspondientes estarán á cargo de los expositores.

CATÁLOGO OFICIAL

12. El Comisario general se hará cargo de la publicación del catálogo oficial ilustrado.

REPRODUCCIONES GRÁFICAS

13. Para la reproducción gráfica de las obras expuestas, es necesario el explícito consentimiento de los respectivos expositores ó de sus representantes.

COMUNICACIONES

14. Todas las comunicaciones debe-

rán ser dirigidas al Comisario general de la Exposición Internacional de Arte del Centenario, calle Cangallo, 827, Buenos Aires (República Argentina)

Cuando los edificios de la Exposición estén bastante adelantados, el cambio de dirección será oportunamente indicado.

Delegados extranjeros en Buenos Aires nombrados por los señores Ministros de las Legaciones extranjeras ante la República Argentina: Alemania, Sr. Carlos Nordmann y Paul Mattig; Austria Hungría, Sres. Antonio Voegele y José Markovic; Bélgica, Sr. Julio Dormal; Chile, Sr. Carlos Henríquez; España, Sr. José Artal; Estados Unidos, Sres. Framis B. Purdie y Edmund P. Graves; Francia, Sres. E. Le Monnier y E. Hugé; Inglaterra, Sres. W. B. Boadle y C. Kay-Robertson; Italia, Comu Prof. G. Moretti y Cav. Lorenzo Pellerano; Noruega, Sr. Alejandro Christophersen; Países Bajos, señores Joh. J. Doyer y Juan A. Waldorp; Suecia, Stellan Morner.

COMISION NACIONAL DEL CENTENARIO

Presidente: Dr. Marcos Avellaneda, Ministro del Interior de la República Argentina.

COMISION EJECUTIVA DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE ARTE DEL CENTENARIO.

Presidente: Sr. Manuel J. Güiralde, Intendente de la ciudad de Buenos Aires. Vicepresidente: Sr. Paul B. Chambers. Tesorero: Sr. Joh J. Doyer. Secretario: Sr. Alfredo G. Torcelli.

Vocales: Sr. Juan A. Buschiazzo, señor Lucio Carrea Morales, Sr. Julio Dormal, Sr. Juan M. Ferrari, Sr. Alejandro Ghigiani, Sr. Rinaldo Gindus, Dr. Pedro Langleyse, Dr. Francisco Moreno, Dr. Luis Ortiz Basualto, Dr. Ernesto Pellegrini, Sr. Eduard Sívori, Sr. Carlos Thays.

Comisario general, Dr. Ricardo Ligenta.

Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Buenos Aires.

Como complemento al Reglamento anterior, la Comisión encargada de examinar y recibir las obras de Arte presentadas por sus autores con destino á la Exposición Internacional de Buenos Aires, cree necesario hacer públicos, para que lleguen á conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado certamen, los acuerdos siguientes:

1.º Las obras de los artistas serán recibidas para su examen en Madrid, en el Palacio de la Exposición del Retiro, desde el 10 de Febrero al 5 de Marzo, ambos inclusive, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

El plazo de admisión terminará á las cinco de la tarde de este último día.

2.º Cada artista no podrá presentar más de dos cuadros.

3.º El máximo de espacio de que podrá disponer cada expositor, será de 2,50 metros en la mayor extensión.

4.º Los marcos serán dorados y de forma rectangular.

5.º Las obras de escultura que se hallen en provincias quedan relevadas del envío á esta Corte, siempre que se remitan á la Comisión dos fotografías de diferentes lados de la obra, y nota de sus dimensiones.

Estas esculturas podrán ser de bronce, mármol, barro y yeso, si sus cualidades y dimensiones permiten el envío, á juicio del Jurado.

Las esculturas que encontrándose en Madrid ofrezcan dificultades para su traslado al Palacio del Retiro, podrán ser examinadas, á petición de sus autores, por el Jurado, en los respectivos estudios.

6.º Las obras de Arquitectura no podrán ser tampoco más de dos (y lo mismo debe entenderse respecto de las de Arte decorativo y de los Grabados), y podrán ser de cualquier clase, como edificios de todo género, monumentos, panteones, restauraciones de monumentos antiguos, decoración de partes de edificios en proyecto, ó en representaciones de obras ya ejecutadas.

De cada obra podrán exponerse los planos, representaciones figuradas de sus fachadas y secciones, fotografías, detalles de construcción y decoración y cuantos elementos juzgue precisos ó convenientes su autor para la mejor presentación de su trabajo; pero todo deberá estar colocado en bastidores, no pudiendo ocupar lo concerniente á una misma obra más de seis metros superficiales, y pudiendo adaptarse en un rectángulo que tenga, aproximadamente, de dos á tres metros de lado.

7.º Las obras de Arte decorativo podrán ser proyectos ó representaciones de trabajos ya ejecutados, presentados en dibujos, pintura ó cualquier otro procedimiento, así como fotografías ó modelos en relieve en tamaño natural ó reducido, pero todo ello habrá de estar colocado en cuadros, bastidores ó cualquier otra forma que permita adoptarlo á las paredes de la sala de la Exposición, no pudiendo, cuantos elementos correspondan á una misma obra, ocupar más de seis metros de superficie, debiendo estar en condiciones de ser colocada en un rectángulo que mida esa extensión superficial.

8.º Los objetos que por su índole deban estar aislados de las paredes, no podrán ocupar una superficie horizontal de más de metro y medio en cuadro;

9.º No conociendo el Jurado la disposición de la sala en que ha de realizarse el Certámen, no se admitirá objeto alguno que haya de colocarse colgado del techo; solo se admitirán, á ser posible, si su autor acompaña los elementos necesarios para su sujeción á las paredes, como palomillas ó cualquier otro medio que reuna la necesaria solidez y belleza, y que, á juicio del Jurado, no pueda perjudicar á los otros objetos expuestos;

10. La Comisión, después de elegidas las obras, avisará á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta en el plazo de cinco días subsiguientes al anuncio de quedar admitidas.

Las obras no admitidas podrán ser retiradas por sus dueños, previo aviso, en el plazo de tercero día.

11. Las cajas que contengan las obras de arte, deberán ofrecer las condiciones de solidez necesarias, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos.

12. Los expositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, llevarán una hoja que les facilitará la Comisión.

13. Los gastos de envío y seguro de las obras corren á cargo del Estado.

14. La Secretaría general de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción Pública, Negociado de Bellas Artes, facilitará á los interesados cuantos informes y noticias deseen adquirir.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Secretario general, Francisco Fernández Villegas.